



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: Resolución rechazar recurso de consideración VIORA EX-2021-03619193-
-UBA-DME#SAHDU_FSOC

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la adquisición de elementos de ferretería y herramientas para la facultad, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por Resolución (D) REDEC-2022-5-E-UBA-DCT_FSOC obrante a orden n° 222.-

Que la firma JUAN PABLO VIORA interpone recurso de reconsideración (ARTÍCULO 84.- DECRETO 1759/72) dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la Resolución ante el mismo órgano que lo dictó en orden n° 249.-

Que la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones toma vista del recurso de reconsideración y responde el mismo en orden n° 250.-

Que la orden de provisión nro.: 21/21 ha sido notificada el día 20 de septiembre del 2021 de acuerdo a la constancia obrante en orden n° 130.-

Que el plazo de entrega estipulado en el pliego de bases y condiciones particulares correspondía a DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la orden de compra y que el mismo venció el día 04 de octubre del 2021.-

Que el día 18 de noviembre del 2021 la firma JUAN PABLO VIORA a orden n° 185 informa que no podrá realizar la provisión del renglón nro.: 13 de la orden de provisión nro.: 21/21, manifestando distintas razones por las cuales no podrían conseguir dicho producto.-

Que la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios ha tomado conocimiento en orden n° 185.-

Que en orden n° 188 la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones ha intimado por un plazo de QUINCE (15) días corridos a la firma JUAN PABLO VIORA (CUIT N° 20-26605065-9) a entregar el renglón faltante bajo apercibimiento de rescindir el contrato por su culpa e iniciar procedimiento administrativo tendiente a la penalización por incumplimiento contractual y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que la intimación mencionada en el párrafo anterior, vence el día 17 de diciembre del corriente año 2021.-

El descargo en orden n° 189 efectuado por la firma intimada donde indica que no podrá realizar la entrega del renglón n° 13 hasta Enero del próximo año 2022, que en dicho descargo no se acompaña documentación probatoria, ni se alega fuerza mayor o alguna causal eximente de responsabilidad.-

Que es de esperar que un buen hombre de negocios especializado en la materia tome los recaudos necesarios para poder cumplir compromisos asumidos en su oferta, es decir que debe tener un comportamiento diligente y responsable.- Entre los recaudos que es necesario tomar se encuentra conocer las características del elemento que se cotiza, en caso de duda efectuar las averiguaciones que resulten necesarias y conocer su disponibilidad en el mercado.- Al respecto es dable considerar que el adjudicatario mencionado precedentemente no tomo los recaudos suficientes para efectuar una oferta seria y responsable respecto del renglón nro.: 13 de la contratación de referencia.-

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la U.B.A. en su Resolución (C.S.) N RO.: 8240/13, art. 118, inc. B, corresponde la pérdida de la garantía de adjudicación.-

Que debido a que el incumplimiento es parcial y a los efectos de ser equitativos la penalidad debe ser aplicada teniendo en consideración el criterio de proporcionalidad.-

Que la aplicación de penalidades se encuentra encuadrada en el Decreto NRO.: 1023/01 proveen la aplicación de penalidades en sus artículos nro.: Art.: 12 inc. D y 29. Inc. A y reglamentación concordante.-

Que la normativa vigente –Decreto 1023/01 y normativa reglamentaria - regula el orden y la modalidad para el cobro del monto resultante de la aplicación de penalidades,

resultado procedente en primer término la intimación a los proveedores del depósito del importe mencionado en la cuenta del organismo, caso contrario se afectarán las facturas al cobro emergentes del o los contratos que los proveedores tuvieran con el organismo o con la Universidad de Buenos Aires que al día de la fecha no estuvieran abonadas.- Por lo cual se desprende que a los efectos de resguardar la posibilidad de hacer efectivo el cobro de las penalidades emergentes del presente contrato, se procederá al pago de las correspondientes facturas una vez que se encuentre depositado el importe correspondiente a las penalidades respectivas en la cuenta del organismo y/o en caso de haber vencido el plazo de intimación se deducirá el valor de las mismas del total a pagar por los bienes efectivamente entregados.-

Que el día 13 de diciembre de 2021, se ha consultado al proveedor CARLOS JOSE TARTAGLINI. (C.U.I.T. NRO.: 23-06174755-9) que seguía en orden de mérito sobre la posibilidad de adjudicarle el renglón Nro 13 y que el mismo aceptó bajo los mismos términos y condiciones pactados originalmente de acuerdo a constancias obrantes en órdenes n° 191 y 202 respectivamente-

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso d del punto 2 del Artículo n° 118 de la Resolución (C.S.) 8240/12 "(...) los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término".-

Que la Asesoría Letrada de la facultad ha tomado la intervención de su competencia a orden n° 257.-

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - RECHAZAR el recurso de reconsideración de la firma JUAN PABLO VIORA (C.U.I.T. NRO.: 20- 26605065-9) por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento la Dirección General de Coordinación y la Secretaría de Administración, Hábitat y Desarrollo Universitario a los efectos de sus respectivas competencias. Tome razón la Dirección de Compras Licitaciones y Contrataciones y por su intermedio notifíquese al interesado. Cumplido el plazo para impugnaciones infórmese a la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado y Consejo Superior a los efectos de su conocimiento.

